



RESOLUCION No. **068** DE 2007
(04 DE MAYO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO CIENTIFICO"

LA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto No. 0041 de 2007, se creó la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Santander.
2. Que de conformidad con el mismo acto, el objeto de la empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento de Santander y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en esa ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.
4. Que de conformidad con lo anterior, el funcionario delegante podrá en cualquier tiempo, reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.
5. Que le corresponde a la dirección administrativa dirigir, coordinar, controlar y ejecutar los procesos y actividades requeridas en la entidad para la administración de los recursos físicos, financieros, y prestación de servicios generales, con criterios de eficiencia y eficacia.
6. Que la Constitución Política de 1991, considera el derecho a la salud como un objetivo social que todos los sectores pueden y deben perseguir.
7. Que la Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio, debe definir la organización y el funcionamiento del Sistema de Salud.
8. Que es parte integrante del Sistema de Salud, la constitución y conformación del Comité Técnico Científico.
9. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Se ha establecido el Comité Técnico Científico como órgano encargado de la evaluación de la calidad de los medicamentos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Protocolos de manejo aprobados
- Material de soporte científico que entregue el laboratorio farmacéutico
- La experiencia de los médicos del servicio de salud con los medicamentos
- El concepto de profesionales expertos sobre el uso de los medicamentos
- Concepto del INVIMA o la entidad que haga sus veces
- Revisión de la literatura médica actualizada

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INSUMOS. El Comité Técnico Científico de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO estará integrado por:

- ☐ La Gerencia, quien lo presidirá.
- ☐ La Subgerencia Científica. Vocal. Quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- ☐ El Coordinador Médico. Vocal



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO
 NIT. 900.136.865-3

001 - - - - -

☐ Un representante de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, designado por los afiliados mediante votación universal y secreta. Vocal

PARÁGRAFO: En las reuniones del Comité Técnico Científico participarán con voz pero sin voto.

- ☐ El Jefe de Calidad
- ☐ El responsable de Farmacia

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de las reuniones, podrán efectuarse invitaciones a la (s) persona (s) que se requieran con el fin de que suministren información necesaria para el cumplimiento del objeto del Comité.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO. Son funciones de cada uno de los miembros del Comité las siguientes:

- a) Fijar las políticas para el uso racional de medicamentos, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Salud Departamental y la Organización Mundial de la Salud OMS.
- b) Apoyar en la elaboración y revisión periódica de los protocolos de tratamiento, en el área de medicamentos, para ser usados en el servicio de salud.
- c) Atender los reclamos que presenten los afiliados cotizantes y sus beneficiarios del servicio de salud, en relación con la formulación de medicamentos, que presuntamente afecten al usuario, de acuerdo a la Resolución 2948 de 2003 del Ministerio de la Protección Social y las que posteriormente la reglamenten, modifiquen o adicionen.
- d) Establecer y supervisar el programa de fármaco- vigilancia como parte del programa de aseguramiento de la calidad total del servicio de salud.
- e) Definir las condiciones, los procedimientos, los formatos y los registros para la solicitud y aprobación de medicamentos esenciales y de procedimientos y actividades, que no se encuentren en el plan de beneficios adoptado para el Sistema de Seguridad Social en Salud.
- f) Evaluar y recomendar al médico tratante, la conducta que se debe seguir para cada uno de los pacientes de los que se solicite su concepto acerca de medicamentos, actividades, procedimientos, insumos o ayudas diagnósticas que se encuentren por fuera del plan de beneficios y autorizarlos cuando lo considere necesario.
- g) Examinar, estudiar y evaluar la información recibida sobre insumos, a fin de dictaminar los proyectos que se requieran de investigación en farmacología clínica.
- h) Conceptuar sobre la inclusión de nuevos medicamentos, procedimientos y actividades en el Plan de Salud.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas Técnico - científicas que expida el Ministerio de Salud.
- j) Analizar y estudiar propuestas que propendan por el mejor funcionamiento de las diversas áreas funcionales.
- k) Sugerir soluciones para superar las debilidades de las diferentes unidades funcionales y acciones que apoyen la toma de decisiones gerenciales, de tal forma que se pueda garantizar el funcionamiento general de la Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio.
- l) Promover el mantenimiento de un alto nivel científico y técnico en los profesionales que hacen parte de la Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio.
- m) Sugerir mejoras Técnico-Científico encaminadas a asegurar la óptima actividad profesional.
- n) Propender y motivar hacia el ejercicio ético de la practica medica.
- o) Sugerir guías de atención que garanticen la prestación de un servicio eficiente, oportuno y de calidad.
- p) Promover y emplear métodos de evaluación y control que garanticen el normal funcionamiento de los procesos institucionales.
- q) Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones las siguientes:

- ☉ Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- ☉ Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Comité.
- ☉ Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Comité.
- ☉ Informar a los miembros del Comité sobre las actividades desempeñadas, guardando copia de todos los documentos allí emanados y radicados.
- ☉ Las demás que se requieran en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO. Son funciones las siguientes:

- ☉ Asistir a las reuniones programadas para el Comité.
- ☉ Preparar y presentar al Comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- ☉ Apoyar la planeación de las actuaciones de los miembros del comité.
- ☉ Coordinar la realización de actividades que se desprendan de las decisiones del comité.
- ☉ Elaborar actas y llevar el archivo oficial correspondiente.
- ☉ Realizar el reglamento a los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del Comité y sus miembros.
- ☉ Las demás que le delegue el comité en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO SEXTO: CALIDADES. Para ser miembro del Comité Técnico Científico en calidad de vocal, se requieren las siguientes calidades:

- a) Ser médico en ejercicio legal de la profesión
- b) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos
- c) No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión por razones éticas
- d) Haber desarrollado en forma sobresaliente actividades propias de su profesión, al menos durante un año

ARTICULO SÉPTIMO: AUTORIZACIONES. El Comité tendrá en cuenta para la autorización de medicamentos no incluidos en el manual aprobado los siguientes criterios:

- a) Su prescripción sólo podrá realizarse por el personal autorizado
- b) Deberá existir un riesgo inminente para la vida y para la salud del paciente, lo cual debe ser demostrable y constar en la historia clínica respectiva
- c) La prescripción de estos medicamentos será consecuencia de haber utilizado y agotado las posibilidades terapéuticas que el manual de medicamentos consagra sin obtener respuesta clínica o paraclínica satisfactoria en el término previsto de sus indicaciones, o del observar reacciones adversas intoleradas por el paciente, o porque existan contraindicaciones expresas sin alternativa en el listado aprobado. De lo anterior deberá dejarse constancia en la historia clínica.
- d) Solo podrán prescribirse medicamentos que se encuentren debidamente autorizados para su comercialización y expendio en el país.

ARTICULO OCTAVO: EXCEPCIONES. En las situaciones de urgencia evidente, no se aplicarán los criterios ni el procedimiento previsto en esta Resolución, y el médico tratante tomará la decisión e informará de



inmediato al Comité Técnico Científico, que de todas maneras, deberá examinar el caso e informar al médico sobre la pertinencia de su decisión.

ARTICULO NOVENO: AUTORIZACIONES. Para la autorización de actividades, procedimientos, insumos o ayudas diagnósticas que se encuentren por fuera del plan de beneficios se requiere:

1. La solicitud solo podrá ser hecha por el personal autorizado
2. Deberá existir un riesgo inminente para la vida o de graves consecuencias para la salud del paciente, lo cual deberá ser demostrable y constar en la historia clínica respectiva.
3. La tecnología solicitada deberá estar disponible y debidamente legalizada en el país.

ARTICULO DECIMO: PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIONES. El procedimiento será el siguiente:

1. La solicitud será presentada al comité por el médico tratante.
2. El comité establecerá la pertinencia y decidirá sobre la petición formulada
3. Si se requiere allegar información o documentación adicional, la solicitará al médico tratante
4. Copia de la parte pertinente del acta se adjuntará a la historia clínica del paciente
5. El Comité podrá asesorarse de los especialistas necesarios, según la complejidad del caso remitido

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REUNIONES. Las reuniones del Comité serán de dos clases:

- ⊙ ORDINARIAS. Se efectuarán el último día hábil de la semana, la cual será de carácter obligatorio e indelegable.
- ⊙ EXTRAORDINARIAS. Se desarrollarán de acuerdo a las necesidades imprevistas y urgentes del quehacer de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones se efectuarán en forma semanal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las reuniones no podrán discutirse asuntos diferentes a los señalados para la convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por el Presidente con anticipación a la fecha fijada.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Las reuniones ordinarias se realizarán con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Las reuniones extraordinarias se realizarán con la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM. El Comité podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Llegado el día de la reunión ordinaria u extraordinaria, el Secretario Técnico verificará el quórum respectivo. Una vez verificado este, se someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y procederá a continuación a desarrollar los puntos del orden aprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se convoca al Comité a la reunión ordinaria y esta no se efectúa por falta de quórum, el Secretario Técnico citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los dos (02) días hábiles siguientes ni después de los tres (03) días también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DENOMINACION DE LOS ACTOS. Las decisiones de los miembros del Comité se denominarán ACTAS y deberán llevar la firma de todos los miembros que asistieron a la reunión. De todas las actas se deberá llevar copia.



ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barrancabermeja, a los cuatro (04) días del mes de Mayo de dos mil siete (2007).

Olga Leticia Medina Remolina
OLGA LETICIA MEDINA REMOLINA
Gerente (I)